

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LUIS CARLOS NARANJO PEÑA Y DIANA ESPITIA GONZÁLEZ Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*“(…) PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **LUIS CARLOS NARANJO PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.183.289 de Barrancabermeja (Sant), quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos “(…) (…)” y **DIANA ESPITIA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.221.611 de Barrancabermeja, a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de quinientos cincuenta y tres mil sesenta y cinco pesos (\$553.075) m/cte., correspondiente a las costas que fueron aprobadas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, mediante auto proferido el veinte(20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja. Es decir, desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma, (…)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 28 AGO. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-913	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folios del 67 al 69

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-913
		DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	Página: 1 de 1
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Luis Carlos Naranjo Peña y Diana Espitia González		

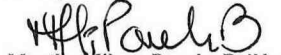
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Luis Carlos Naranjo Peña y Diana Espitia González, teniendo en cuenta que en el aplicativo orfeo se observó que la empresa de correo 472 no logró entregar las solicitudes de comparecencia, por las siguientes causales:

COD ENVIO	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC. DE ANEXOS	IMAGEN PLANILLA	No. GUTA
8857752	20251500048831	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	04-08-2025 1:41:11 PM	LUIS CARLOS NARANJO PEÑA, DIANA RAQUEL ESPITIA GONZALEZ,	Calle 36 # 13 - 48 Oficina 211	SANTANDER	BUCARAMANGA	CERTIFICADO	17218562	DESTINATARIO DESCONOCIDO, SE CONSULTA CON EL VOLANTE LUIS CARLOS NARANJO PEÑA Y DIANA ESPITIA GONZALEZ POR ASESORIA MARCELA CASTRO	Imagen	8857752822C0
7441628	20251500019671	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	01-07-2025 11:10 AM	LUIS CARLOS NARANJO PEÑA Y DIANA RAQUEL ESPITIA GONZALEZ	Calle 36 No. 13 - 48 Oficina 211	SANTANDER	BUCARAMANGA	CERTIFICADO	15942087	SE ENVIO REALIZADO POR: Jimmy Andrey Sanchez Ochoa	Imagen	7441628584C0

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para proveer:


Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-913 de Fiscalía General de la Nación contra Luis Carlos Naranjo Peña y Diana Espitia González

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

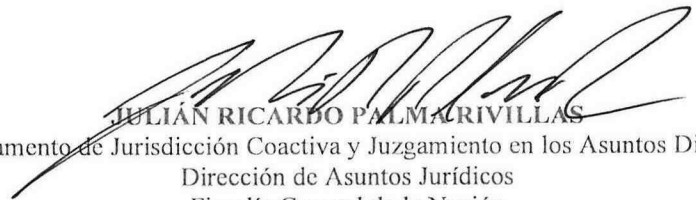
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento de pago en contra de los señores Luis Carlos Naranjo Peña y Diana Espitia González.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre de los señores Luis Carlos Naranjo Peña y Diana Espitia González con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-913	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		22/08/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		22/08/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-913 Página: 1 de 3	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Luis Carlos Naranjo Peña y otros		

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que mediante correo institucional del 13 de octubre de 2021, la doctora Martha Cecilia Vivas Ramos, abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Santander, remitió copia de las siguientes piezas procesales: (i) Sentencia de primera instancia del 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, dentro del proceso de reparación directa N° 68081333375120150007600 promovido por Luis Carlos Naranjo Peña en contra de la Fiscalía General de la Nación; a través de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, (ii) fallo de segunda instancia, proferido el 5 de julio de 2018 por el Tribunal Administrativo de Santander, en el que revocó la sentencia del *A-quo* y, en su lugar negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante en primera y segunda instancia, (iii) Auto del 15 de abril de 2021 por el cual el Juez de Primera Instancia fijó las agencias en derecho, (iv) Auto de la liquidación de costas del 7 de mayo de 2021 y proveído que las aprueba del 20 de mayo de 2021 y (iv) constancia de ejecutoria y autenticidad proferida por la secretaria del Juzgado Segundo Oral Administrativo de Barrancabermeja, documentos que prestan mérito ejecutivo en contra del señor **LUIS CARLOS NARANJO PEÑA y OTROS PARA PROVEER.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda de reparación directa interpuesta por Luis Carlos Naranjo Peña y otros contra la Fiscalía General de la Nación. Esa decisión fue revocada mediante sentencia de segunda instancia de 5 de julio de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, Corporación que, en su lugar, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante y a favor de la Fiscalía, en los siguientes términos:

*“(…) **TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante de primera y segunda instancia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA y 365 numeral 4° del CGP. (…)”*

En auto del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja fijó las agencias en derecho así:

“(…) En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha cinco (05) de julio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P. y decreto 1887 de 2003, procede el despacho a fijar las agencias en derecho dentro del presente proceso en la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones del demandante (…)”

El siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja dentro del proceso de Reparación Directa de **LUIS CARLOS NARANJO PEÑA** contra Nación – Fiscalía General de la Nación, realizó la liquidación de costa así:

“(…) Dando cumplimiento a la en la sentencia de segunda instancia de fecha cinco (05) de julio de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia de fecha 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-913 Página: 2 de 3
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Luis Carlos Naranjo Peña y otros	

Segundo Administrativo de Descongestión de Barrancabermeja dentro del medio de control de referencia, en el cual se condenó en costas en las dos instancias a la parte demandante a favor de la parte demandada, procederá este despacho a liquidarlas de la siguiente manera:

1.GASTOS.

Revisada la foliatura que compone el expediente, no se evidencio que la parte demandada haya incurrido en gasto alguno en curso del presente proceso.

2. AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho fueron fijadas (documento 003 expediente digital), en el expediente digital), equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las pretensiones, mismas que ascienden a la suma de \$55.307.500 (fol. 31 cuaderno 1 expediente digital), por lo que las agencias en derecho arrojan un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENCTA Y CINCO PESOS MCTE (\$553.075).

Así las cosas, el total por concepto de costas corresponde a la suma de: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENCTA Y CINCO PESOS MCTE (\$553.075). (...)”

Mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja dispuso:

“(…) Una vez revisada la liquidación de costas presentada por la secretaria de este despacho judicial, se decide **APROBAR** la misma en los términos del Art. 366 del C G del P. (...)”

La anterior providencia quedó debidamente ejecutoriada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La sentencia de segunda instancia de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) del Tribunal Administrativo de Santander, el auto del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), los autos de siete (7) y veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferidos por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, conforman un título ejecutivo complejo, por cuanto contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cobrar una suma determinada de dinero.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores **LUIS CARLOS NARANJO PEÑA** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.096.183.289** de Barrancabermeja (Sant.), quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos (Nayareth Naylet Naranjo Espitia y Luis Santiago Naranjo Espitia) y **DIANA RAQUEL ESPITIA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.221.611 de Barrancabermeja, a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de quinientos cincuenta y tres mil setenta y cinco pesos (\$553.075) m/cte., correspondiente a las costas que fueron aprobadas por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, mediante auto proferido el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecución de la obligación confirmada en el auto que aprobó la liquidación de costas del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja. Es decir, desde el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-913 Página: 3 de 3	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Mandamiento de pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandado (s)	Luis Carlos Naranjo Peña y otros		

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al señor **LUIS CARLOS NARANJO PEÑA Y OTRA**, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101, concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR los oficios respectivos, dentro de los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	Oscar Armando Ramirez Castaño		27/04/2022